

**ESTATUTO ORGANICO DE LA
UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO**



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1o. La Universidad Americana de Acapulco, A.C. es una Institución que tiene por fines la impartición de educación media superior y superior especializada en todos los campos del conocimiento promoviendo la investigación, así como la conservación, transmisión y progreso de la cultura mediante la formación integral de sus estudiantes, con la participación comprometida del personal académico y de sus autoridades, procurando su capacitación para el ejercicio de una profesión con sensibilidad social y un sentido trascendente de la vida.

El lema de la Universidad será Excelencia para el Desarrollo.

ARTÍCULO 2o. Para realizar sus fines la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y considerará con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, con objeto de proporcionar una formación profesional objetiva.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 3o. La Universidad se integra por sus órganos de gobierno, personal académico y sus estudiantes.

ARTÍCULO 4o. La Universidad realizará sus fines educativos a través de las siguientes facultades, centros y escuelas.

- I. Facultad de Derecho;
- II. Facultad de Contaduría, Administración y Turismo;
- III. Facultad de Comunicación y Relaciones Públicas;
- IV. Facultad de Arquitectura e Ingeniería;
- V. Facultad de Psicología;
- VI. Centro de Lenguas Extranjeras;
- VII. Escuela Preparatoria, y
- VIII. Las demás que sean creadas por la Junta de Gobierno.

Para las actividades de difusión y la impartición de cursos de actualización y otras actividades de extensión universitaria, la Universidad establecerá los mecanismos de coordinación entre las distintas dependencias, que estime adecuados el Patrono General.

Serán órganos de consulta de la Universidad el Patronato Académico y el Patronato Económico, así mismo las Facultades y Centros contarán con un Consejo Asesor Externo.

ARTÍCULO 5o. La organización y operación general de la Escuela Preparatoria, órgano desconcentrado de la Universidad, se regirá por el presente Estatuto Orgánico en lo conducente y por el Estatuto de la Escuela Preparatoria que apruebe la Junta de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO III GOBIERNO

ARTÍCULO 6o. Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Patrono General;
- III. El Rector;
- IV. El Vicerrector;
- V. Los Directores de Facultad, Centro y Escuela, y
- VI. Los Consejos Académicos.

ARTÍCULO 7o. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Patrono General;
- II. Los Directores de Facultad, Centro y Escuela;
- III. Los dos Expatronos Generales más recientes;
- IV. El Rector, quien será el Secretario de la Junta, y
- V. El Vicerrector, y
- VI. Por tres personas o más designados por la Asociación Civil, pudiendo ser o no asociados.

ARTÍCULO 8o. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar su Estatuto Orgánico y las reformas que se estimen necesarias al mismo, así como los demás estatutos, reglamentos, normas y disposiciones encaminadas a la organización y funcionamientos técnico y docente de la Universidad;
- II. Hacer las adecuaciones al presente Estatuto Orgánico y demás Legislación Universitaria de acuerdo a las modificaciones que realice la Asamblea General de Asociados de la Universidad Americana de Acapulco, A.C., a sus Estatutos Sociales.
- III. Nombrar y remover a propuesta del Patrono General a los Directores de las Facultades, Centros y Escuela Preparatoria;
- VI. Otorgar Títulos *Honoris Causa*, y
- VII. Las demás que le confieran este Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 9o. El Patrono General será designado por la Asamblea General de Asociados, de la Universidad Americana de Acapulco, A.C., durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado para otros periodos, siempre y cuando resulte conveniente para la Universidad a juicio de la propia Asamblea, deberá poseer título profesional, haberse distinguido en el ejercicio de su profesión, tener obra escrita y gozar de reconocimiento como persona honorable.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Patrono General:

- I. Tener la representación Académica de la Universidad, pudiendo delegarla cuando lo estime necesario;
- II. Convocar y presidir a la Junta de Gobierno;
- III. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta de Gobierno;
- IV. Designar al Rector y Vicerrector;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores de las Facultades, Centros y Escuela Preparatoria;
- VI. Hacer en los términos de los reglamentos respectivos las designaciones, cambios y remociones del personal docente y administrativo que no estén reservadas a otras autoridades de la Universidad;
- VII. Tener en las materias no reservadas a la Junta de Gobierno la dirección general de la Universidad y ser el conducto necesario entre ésta y las demás autoridades de la Universidad;

- VIII. Formular y presentar al Consejo de Administración para su estudio y autorización, el proyecto del plan anual de la Universidad, e informes de su cumplimiento, conforme a la normatividad que al efecto se establezca;
- IX. Presentar al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, el presupuesto anual de la Universidad;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno modificaciones a la estructura de organización y funcionamiento técnico y docente, así como a las políticas generales de la Universidad, y la creación o supresión de Facultades, Centros y carreras, y
- XI. Las demás que le confieran este Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 11. El Patrono General podrá delegar en el Rector sus funciones para la dirección académica de la Universidad, sin perjuicio de su ejercicio directo si fuere necesario.

El Vicerrector auxiliará al Rector en las actividades de extensión universitaria y de control, así como en las demás que éste o el Patrono General le encomienden.

ARTÍCULO 12. El Rector será designado libremente por el Patrono General. Tendrá a su cargo el funcionamiento académico de la Universidad y las demás actividades que se le encomienden. El Rector rendirá un informe anual de las actividades de la Institución ante la H. Junta de Gobierno, en sesión pública y solemne, que tendrá verificativo en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 13. El Contralor Interno de la Universidad Americana de Acapulco dependerá del Rector y tendrá a su cargo la supervisión de la correcta aplicación de los recursos de la institución, conforme a estos Estatutos Sociales de la Asociación Civil, a la Legislación Universitaria y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

El Contralor Interno deberá tener título profesional y una experiencia mínima de tres años en actividades afines y gozar de reconocimiento por su honorabilidad.

ARTÍCULO 14. Los directores de las Facultades, Centros y Escuela Preparatoria serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Patrono General; durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrados para otros periodos siempre y cuando su desempeño haya sido satisfactorio. Deberán poseer título profesional de la carrera que se imparta en la Facultad o Centro de que se trate u otro que resulte adecuado a juicio de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15. Serán atribuciones de los Directores de las Facultades y Centros:

- I. Dirigir y supervisar actividades de docencia, investigación y tutoría en su Facultad o Centro;
- II. Proponer al Patrono General la creación o supresión de carreras en su Facultad o Centro;
- III. Presidir el Consejo Académico de su Facultad o Centro;
- IV. Presentar al Patrono General el proyecto anual de actividades de su Facultad o Centro y el correspondiente informe sobre su cumplimiento;
- V. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Universidad;
- VI. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia de acuerdo con los reglamentos respectivos,
- VII. Integrar su Consejo Asesor Externo, y
- VIII. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 16. En cada Facultad y Centro se instalará un Consejo Académico integrado por:

- I. El Director de la Facultad o Centro, quien lo presidirá;
- II. Un representante de los profesores de asignatura, designado por éstos mediante elección directa;
- III. Dos representantes de los profesores de medio tiempo, tiempo completo y catedráticos designados por éstos mediante elección directa, y
- IV. Un representante de los alumnos designado por el método de insaculación dentro de los promedios más altos de los últimos dos años de cada carrera.

Los representantes de los profesores durarán en su encargo dos años y deberán pertenecer a las distintas áreas con las que cuente la Facultad o Centro. Los representantes de los alumnos durarán en su encargo dos años.

ARTÍCULO 17. Los Consejos Académicos serán órganos de consulta de los Directores de las Facultades y Centros, y tendrán como funciones:

- I. Estudiar y dictaminar todos los proyectos que le sean sometidos por el Director de la Facultad o Centro y las demás autoridades de la Universidad o que surjan de su seno;
- II. Estudiar y opinar sobre los proyectos de estudios de posgrado que le sean sometidos;
- III. Estudiar y resolver los dictámenes de las comisiones evaluadoras del personal académico;
- IV. Opinar sobre el programa anual de actividades que formule el Director para la Facultad o Centro, y
- V. Las demás que les señalen este Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 18. Para la integración de los Consejos Académicos se observarán los procedimientos previstos en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. El Personal Académico de la Universidad estará integrado por:

- I. Profesores de Asignatura;
- II. Profesores de medio tiempo o de tiempo completo;
- III. Profesores Catedráticos, y
- IV. Profesores Invitados o Asociados.

Fundado en la libertad de cátedra, el Profesor es la autoridad académica máxima dentro del aula, en el marco del respeto a las disposiciones superiores de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Los profesores de asignatura tendrán a su cargo la impartición de docencia en los grupos y horarios que fije su nombramiento y la labor de tutoría en los términos del reglamento respectivo. Serán remunerados en función del número de horas que impartan, pudiendo ocupar las categorías.

ARTÍCULO 21. Son profesores de medio tiempo o de tiempo completo, quienes laboren en la Universidad 24 ó 48 horas semanales según corresponda, impartirán clase, realizarán investigación y prestarán asesoría académica personalizada a los alumnos con objeto de complementar y orientar adecuadamente la educación universitaria que reciben en las aulas, pudiendo ocupar los niveles.

ARTÍCULO 22. Son profesores catedráticos los contratados por medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Universidad que se hayan distinguido por su amplia trayectoria académica.

ARTÍCULO 23. Son profesores invitados o asociados las personalidades que por su manifiesta distinción en una especialidad acreditada por varios años de labor, y por la realización y publicación de obras, invite la Universidad para el desempeño de funciones académicas específicas, por un periodo determinado, el cual puede ser renovable.

ARTÍCULO 24. La designación del personal académico invitado o asociado, y en su caso, la prórroga de sus servicios, se harán por los Directores de las Facultades o Centros, previa autorización del Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 25. El Reglamento del Personal Académico, establecerá sus derechos y obligaciones, determinando el tiempo que deberán dedicar a cada una de sus actividades.

ARTÍCULO 26. La contratación y promoción del personal académico deberá ajustarse a los procedimientos que señale el Reglamento del Personal Académico, el cual señalará también los requisitos que deberán reunir para cada una de las categorías y niveles.

ARTÍCULO 27. Los profesores integrarán un claustro académico en cada una de las facultades de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Tutores.

CAPÍTULO V

ALUMNOS

ARTÍCULO 28. El Reglamento de Alumnos establecerá los requerimientos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad así como sus derechos y obligaciones, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. La inscripción en la Universidad implica el compromiso de hacer en todo tiempo honor a la Institución y cumplir sus obligaciones de tipo académico y administrativo sin pretender excepción alguna;
- II. Los alumnos deberán conducirse respetuosamente con los profesores y demás integrantes de la comunidad Universitaria;
- III. Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones, sin más limitaciones que el no alterar el orden, la disciplina, las labores universitarias o poner en riesgo las instalaciones universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, y
- IV. Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes en cada una de las Facultades que integran la Universidad, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Para toda reunión que pretendan realizar los alumnos dentro de las instalaciones universitarias deberán solicitar las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 29. La Universidad promoverá, con periodicidad fija, diversas formas de estímulos para los alumnos sobresalientes por su aprovechamiento y conducta.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. Los integrantes de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 31. El Patrono General sólo será responsable ante la Junta de Gobierno. El Rector será responsable ante el Patrono General.

ARTÍCULO 32. Los Directores de Facultades o Centros serán responsables ante el Rector, el Patrono General y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33. Los miembros del profesorado y los alumnos serán responsables ante la Comisión de Honor y Justicia. Tratándose de indisciplinas en el caso de los alumnos, incumplimiento en sus labores e inasistencia en el caso de los profesores; el Rector y los Directores de Facultades o Centros, podrán sancionarlos inmediatamente. Los afectados podrán impugnar la sanción ante la Comisión de Honor y Justicia, pero ésta no se levantará hasta en tanto no obtengan sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 34. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y laborales que en cada caso procedan, será causa de sanción por parte de la Universidad, para todos los integrantes de la misma el incurrir en las siguientes conductas:

- I. La realización de actos concretos contrarios a los principios básicos de la Universidad o que tengan por objeto impedir u obstaculizar el cabal cumplimiento de sus fines;
- II. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente o psicotrópico, salvo que medie prescripción médica en el último de los casos;
- III. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente, en las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones, sustancias consideradas legalmente como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza;
- IV. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones universitarias;
- V. La comisión de actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de la Universidad, en su actuación como tales, y
- VI. Dañar parcial o totalmente cualquiera de las instalaciones de la Universidad y atentar contra la seguridad física de sus integrantes.

ARTÍCULO 35. Los profesores serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que señala el Reglamento del Personal Académico, pero en todo caso serán sancionados aquellos que:

- I. Falten sin causa justificada por más de tres días consecutivos a impartir sus clases, y
- II. El profesor que al concluir el curso no haya impartido como mínimo el 90% de las clases programadas y se niegue a impartir las clases faltantes para dicho porcentaje, excepto que se hubiera acordado previamente su sustitución por el periodo de inasistencia.

ARTÍCULO 36. Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento de Alumnos, pero en todo caso se sancionará a aquellos que:

- I. Participen en desórdenes de cualquier tipo que pongan en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria, así como de las instalaciones de la Institución, o falten al respeto y a la disciplina de los profesores;
- II. Falsifiquen certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, usen o aprovechen dichos documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros;
- III. Presten o reciban ayuda fraudulenta en los exámenes de cualquier tipo que sustenten en la Universidad, y
- IV. Utilicen la Universidad para promoción política o partidista.

Las sanciones previstas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

ARTÍCULO 37. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Director de la Facultad de Derecho, quien la presidirá;
- II. El profesor de mayor antigüedad y el alumno de la Facultad o Centro a que pertenezca el consignado, que sean integrantes del Consejo Académico, y
- III. Un Secretario Técnico, sin voz ni voto, designado por el Rector que se encargará de elaborar las actas de las sesiones así como de procurar y proporcionar, en su caso, los apoyos que la Comisión requiera.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, pero en todo caso se oír a los acusados.

ARTÍCULO 39. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, serán inapelables a menos que a juicio del Patrono General se trate de un asunto particularmente grave, caso en el cual si el interesado lo solicita, podrá ser revisado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 40. La Comisión de Honor y Justicia apreciará libremente las pruebas, dictará sus fallos de acuerdo con la normatividad universitaria y la equidad, y aplicará discrecionalmente las sanciones.

Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de la sanción universitaria que proceda.

CAPÍTULO VII

REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 44. Para reformar este Estatuto se requiere:

- I. Que se convoque a la Junta de Gobierno exclusivamente con este objeto;
- II. Que se ponga en conocimiento de los integrantes de la Junta con una anticipación mínima de ocho días a la fecha en que ésta deba reunirse, el texto de la reforma proyectada,
- III. Que la reforma se apruebe cuando menos por dos tercios de los votos de la Junta, o
- IV. Que la Asamblea General de Asociados modifique sus estatutos sociales y que indique las modificaciones del presente Estatuto Orgánico y demás Legislación Universitaria, en cuyo caso la modificación oficiará de manera automática.